



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO MTRO. CARLOS MENDOZA DAVIS, ASISTIDO POR LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO y MTRO. ARQ. SERVANDO ESPINOZA VILLAVICENCIO A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO" Y, POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR REPRESENTADO POR EL LIC. DANIEL GALLO RODRIGUEZ PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASISTIDO POR EL LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL LIC. ROMAN PABLO RANGEL PINEDO, CONTRALOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA", ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### A N T E C E D E N T E S

Que con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, a través del cual se estableció la obligación de todos los servidores públicos de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Que el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



Que en términos de los artículos 108 párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33 y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los servidores públicos están obligados a presentar de manera electrónica su declaración de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control, en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017, el Comité Coordinador del SNA determinó que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sería exigible a partir de que se dieran a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarían para su presentación y que estos fueran operables.

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, el Comité Coordinador del SNA emitió los nuevos formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, así como las normas e instructivo para su llenado y presentación.

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, el Comité Coordinador del SNA dio a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación a cargo de todos los servidores públicos de presentar su declaración patrimonial en los mismos, la cual, tratándose de los ámbitos estatal y municipal, comenzará a partir del 1 de mayo del 2021.



## DECLARACIONES

### I. Declara "EL EJECUTIVO":

II.1 Que el Mtro. Carlos Mendoza Davis, Gobernador del Estado tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

II.2 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

II.3 Que el Titular de Contraloría General con fundamento en lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 16 fracción XII y 32 fracciones X y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, interviene también en la suscripción del presente documento en calidad de asistente, el Contralor General del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

II.4 Que cuenta con la autorización para sublicenciar o distribuir de manera no exclusiva el sistema DeclaraNet, con otros poderes, entes públicos y municipios del Estado de Baja California Sur, de conformidad con el convenio de colaboración celebrado el 22 de enero de 2021 con la Secretaría de la Función Pública.



II.5 Que, para los fines y efectos legales del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Calle Isabel La Católica e Ignacio Allende Colonia Centro, C.P. 23000, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

**II. Declara "ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA":**

II.1 Que el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur cuenta con facultades propias y están reconocidas sus funciones y responsabilidades en el artículos 39, 87, 90, 95, 97, 98, 100 y 156, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Baja California Sur y artículos 2, 12, 14, 15, 88, 90, 91 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

II.2 Que el titular de la "ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA", Lic. Daniel Gallo Rodríguez, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, tiene las facultades y obligaciones que establece la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 90, 93, 95, 97 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 18, 19, 22, 90, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio.

II.3 Que el Lic. Román Pablo Rangel Pinedo, Contralor General del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, asiste en este acto al Titular de la "ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA", contando con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con el artículo 186 y 188 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.



II.4 Que, para los fines y efectos legales del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Calle Antonio Álvarez Rico #4365, y Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Emiliano Zapata, Municipio de La Paz, Código Postal 23070, en el Estado de Baja California Sur.

### III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Colaboración, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2. Que es su intención celebrar el presente Convenio de Colaboración, en los términos precisados más adelante.

III.3. Que el presente instrumento jurídico no implica la creación, modificación o delegación de facultad alguna a cargo o a favor de "EL PODER EJECUTIVO", o de "ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA" distintas a las que actualmente les confieren las disposiciones jurídicas que rigen su ámbito de competencia.

III.4. Que están en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y que cuentan con la infraestructura y los recursos materiales, humanos y técnicos, necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.5. Que el presente Convenio de Colaboración se suscribe conforme a las leyes y demás normatividad federal y estatal aplicables.

III.6. Que la suscripción del presente Convenio de Colaboración deja sin efectos los celebrados con anterioridad que estén relacionados con el objeto del presente instrumento jurídico.

Que es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración, conforme a las siguientes:



## C L Á U S U L A S

### PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto que **"EL PODER EJECUTIVO"** otorgue a la **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** la sublicencia de uso no exclusivo del sistema electrónico de recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses **DeclaraNet** desarrollado por la Secretaría de la Función Pública, con el fin de que los servidores públicos de esa administración estén en posibilidad de llenar y presentar de forma electrónica sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

### SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

**"EL PODER EJECUTIVO"**, se compromete a lo siguiente:

- a) Otorgar, en su carácter de autorizado por la Secretaría de la Función Pública, la sublicencia de uso no exclusivo del sistema electrónico de recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses **DeclaraNet**, en los términos del Convenio de lo señalado en el presente instrumento jurídico;
- b) Proporcionar a la **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** copia por medio electrónico del código fuente de los siguientes programas que integran el entorno del sistema **DeclaraNet**:
  - ✓ Sistema de recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses (DeclaraNet).
  - ✓ Sistema de control y seguimiento de omisos y extemporáneos (OMEXT).
  - ✓ Módulo de administración del sistema DeclaraNet (OPER).
  - ✓ Consulta pública del sistema DeclaraNet.



- ✓ Servicio de Identidad Digital.
- ✓ Servicio de Perfiles y Permisos.
- ✓ Servicio Institucional de Firma Electrónica.

Por tratarse de un servicio institucional no proporcionará el código fuente del Servicio de Firma Electrónica, sin embargo, de así requerirlo, la **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** podrá hacer uso del mismo para el DeclaraNet u otros sistemas propios en los que requiera utilizarlo.

- c) Proporcionar a la **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** copia de los documentos y manuales con que cuente, así como de los requerimientos tecnológicos mínimos para la adecuada operación del sistema;
- d) Establecer mecanismos de capacitación a los servidores públicos designados por la **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** para conocer, operar e instalar el sistema **DeclaraNet** en sus equipos informáticos.

**"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** se compromete a lo siguiente:

- a) Contar con infraestructura tecnológica y licenciamientos necesarios de cómputo, telecomunicaciones y seguridad informática, base de datos y páginas de internet para la operación óptima del sistema que le confiere **"EL PODER EJECUTIVO"**;
- b) Recibir a título gratuito, el derecho de uso no exclusivo del sistema electrónico **DeclaraNet** al que se refiere la cláusula primera del presente instrumento jurídico;
- c) Recibir del **"PODER EJECUTIVO"** copia por medio electrónico del código fuente de los programas informáticos que integran la aplicación del sistema electrónico **DeclaraNet** e instalarlo en sus equipos informáticos con el fin de



que su personal elabore y presenté de forma electrónica sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

- d) Utilizar el sistema electrónico **DeclaraNet** de acuerdo con la normatividad en vigor, con sujeción a lo establecido en el presente Convenio de Colaboración y conforme a los requerimientos técnicos que se mencionan en los documentos y manuales que le serán proporcionados por la **"EL PODER EJECUTIVO"**;
- e) Implementar los requerimientos tecnológicos necesarios para poner en funcionamiento el sistema proporcionado por **"EL PODER EJECUTIVO"**;
- f) No distribuir ni poner a disposición de terceros la versión de cualquier naturaleza del sistema electrónico **DeclaraNet** que le entrega **"EL PODER EJECUTIVO"**.
- g) Ceñirse a la normatividad en materia de declaración patrimonial y de intereses que emita el Comité Coordinador del SNA, con el propósito de facilitar la implementación del sistema proporcionado por **"EL PODER EJECUTIVO"**;
- h) Adoptar los mecanismos de seguridad y control que aseguren la confidencialidad e integridad de la información proporcionada por **"EL PODER EJECUTIVO"**, con motivo del presente Convenio de Colaboración, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- i) **"EL PODER EJECUTIVO"**, las mejoras o adecuaciones que pudiera realizar al sistema electrónico **DeclaraNet**;
- j) Contar con personal con los conocimientos técnicos para instalar y administrar el sistema, así como en los lenguajes de programación utilizados, designándolos como responsables de su operación y;
- k) Poner a disposición del **"PODER EJECUTIVO"** la información relacionada con las acciones de capacitación que llevará a cabo, a efecto de posibilitar, en su caso, la participación de personal adscrito al **"PODER EJECUTIVO"**.





**"LAS PARTES"** se comprometen a lo siguiente:

- a) Recibir la información que les sea entregada por su contraparte, en términos del presente Convenio, así como guardar la más estricta reserva y confidencialidad de la misma conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- b) Integrar un grupo de trabajo con sus áreas de tecnologías de la información, con el fin de analizar la situación actual de la **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"**, y con base en ello, determinar la posibilidad técnica de adaptar el código fuente del sistema **DeclaraNet** en sus equipos o servidores, así como dar seguimiento a su implementación.

#### **TERCERA. USO DEL SISTEMA.**

**"EL PODER EJECUTIVO"** otorga a la **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** una sublicencia de uso no exclusivo del sistema electrónico **DeclaraNet**. Dicha sublicencia no implica derecho alguno a favor de la **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** para adecuar, modificar, transformar o sustituir total o parcialmente el contenido del referido sistema. La **Secretaría de la Función Pública** conserva los derechos morales y patrimoniales del sistema.

Asimismo, **Secretaría de la Función Pública** con el carácter de titular de los derechos morales y patrimoniales de autor del sistema, otorga a **"EL PODER EJECUTIVO"** además de la licencia de uso no exclusivo del **DeclaraNet**, la autorización para que este pueda sublicenciar o distribuir de manera no exclusiva dicho sistema, con otros Poderes, Entes Públicos y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante la suscripción de convenios de colaboración suscrito con dicha Secretaría.

**"EL PODER EJECUTIVO"** es el único que puede sublicenciar o distribuir de manera no exclusiva el **DeclaraNet**, se constriñe únicamente a Poderes, Entes Públicos y Municipios del Estado



de Baja California Sur, no existiendo autorización para que la **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** sublicencie o distribuya con otros Poderes, Entes Públicos y Municipios de Baja California Sur, o bien con otras Entidades Federativas o Poderes Públicos fuera del Estado de Baja California Sur o con terceros.

Por su parte, la **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** previo acuerdo con **"EL PODER EJECUTIVO"**, podrá sugerir por cualquier medio oficial, las adecuaciones o modificaciones al sistema con la finalidad de ajustarlo a sus necesidades particulares, dando el crédito o reconocimiento correspondiente a la **Secretaría de la Función Pública** de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor.

En cumplimiento a los artículos 57 y 102 de la Ley Federal del Derecho de Autor **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** deberá mencionar a la **Secretaría de la Función Pública** como titular de los derechos de Autor, antes o después de utilizar el sistema en comento y llevará a cabo el registro del nombre de dominio que considere adecuado para la operación del sistema en sus instalaciones.

**"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** se obliga a cumplir con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como el manejo de información confidencial, reservada y protección de datos personales, sin responsabilidad alguna para **"EL PODER EJECUTIVO"**.

#### **CUARTA. MEJORAS AL SISTEMA.**

Toda mejora hecha por cualquiera de **"LAS PARTES"** formará parte integrante del **DeclaraNet**, y será propiedad de **Secretaría de la Función Pública**, no obstante, respecto de las partes que adecue o modifique **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"**, **"EL PODER EJECUTIVO"**, la **Secretaría de la Función Pública** le otorgará una licencia de uso de carácter indefinido sobre dichas partes,



de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Para tal efecto, **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** se compromete a:

- a) Notificar previamente al **"PODER EJECUTIVO"** cualquier adecuación o modificación que implique un cambio a la funcionalidad del sistema objeto de este instrumento, en sus diferentes módulos, así como en el código fuente, la base de datos, programas, configuraciones de "hardware" o "software", arquitectura e infraestructura;
- b) Proporcionar al **"PODER EJECUTIVO"** en un plazo máximo de 15 días hábiles, la documentación relativa a las adecuaciones o modificaciones que hayan implicado un cambio en la funcionalidad del sistema, a fin de que, en su caso, sean inscritas por la **Secretaría de la Función Pública**, en el Registro Público del Derecho de Autor, como propiedad de esta última, y;
- c) Asimismo, **"EL PODER EJECUTIVO"** comunicará a **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** sobre las nuevas versiones del sistema con el objeto de que, en su caso, de considerarlo conveniente las pueda solicitar.

#### QUINTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA.

**"LAS PARTES"** están de acuerdo en asumir las siguientes obligaciones, respecto del uso que hagan del sistema.

- a) Notificarse de inmediato y por escrito, sobre el conocimiento de algún uso indebido de cualquiera de los sistemas, o bien del uso no autorizado por **"EL PODER EJECUTIVO"**;



- b) Asumir cualquier responsabilidad en que incurran por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos técnicos, equipos y en general de cualquier elemento utilizado en la creación, modificación o adecuación del sistema, y;
- c) En caso de reclamaciones por dichos conceptos, la parte que se sienta afectada, dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a la otra parte, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del hecho.
- d) En caso de litigios con terceros ajenos al presente Convenio, derivados o relacionados con el mismo, en los que por los actos de una parte se involucre a la otra, la parte responsable se compromete a realizar todas las gestiones y actuaciones necesarias a fin de deslindar de responsabilidad a la otra parte, respecto de cualquier reclamación o demanda formulada en contra de ésta y, en su caso, resarcirla de los gastos que se tuvieren que erogar por dicha circunstancia, así como por los daños y perjuicios que hubiere sufrido, en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la fecha en que la autoridad competente determine el monto respectivo.

#### **SEXTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES.**

Para el efecto de coordinar las acciones y actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración "**LAS PARTES**" designan como enlaces a los siguientes servidores públicos:

- a) Por parte de "**EL PODER EJECUTIVO**", a quienes ocupen la titularidad de la Contraloría General y de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- b) Por parte de "**ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA**", a quienes ocupen la titularidad de la Contraloría General y de la



Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

**"LAS PARTES"** podrán realizar cualquier modificación en los datos de los enlaces designados, situación que deberán hacer del conocimiento de manera escrita a la otra parte, en un término que no exceda de quince días hábiles posteriores al cambio.

#### **SÉPTIMA. AUTONOMÍA.**

Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de **"LAS PARTES"**, en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento, la particularidad de sus determinaciones.

#### **OCTAVA. RECURSOS.**

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Colaboración **"LAS PARTES"** convienen en que cada una de ellas se hará cargo y absorberá la totalidad de los gastos en que incurran, en el entendido que la realización del objeto de este instrumento, no generará ninguna erogación para **"EL PODER EJECUTIVO"**; por tanto, en el supuesto de que el apoyo técnico que deba proporcionar **"EL PODER EJECUTIVO"** fuera de la Ciudad de La Paz, **"LAS PARTES"** acuerdan que será **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** quien deberá solventar los gastos generados por concepto de combustible, alimentación y, en su caso, pernocta (viáticos) del personal de apoyo técnico.

Los compromisos asumidos por **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** en el presente Convenio de Colaboración estarán sujetos a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria e informática, en términos de las disposiciones administrativas o jurídicas



aplicables.

#### **NOVENA. RELACIÓN LABORAL.**

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

#### **DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.**

**"LAS PARTES"** guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

#### **DÉCIMO PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

**"LAS PARTES"** no serán responsables de cualquier retraso en el



cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"**.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**"LAS PARTES"** convienen en que el presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indeterminada, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

**"LAS PARTES"** tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

Una vez suscrito el presente Convenio, **"EL PODER EJECUTIVO"** hará llegar un ejemplar en copia del mismo a la Secretaría de la Función Pública, dentro de los quince días hábiles siguientes a la suscripción.

#### **DÉCIMO TERCERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este convenio, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio,



dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

#### DÉCIMO CUARTA. MODIFICACIONES.

En caso de ser necesario, el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### DÉCIMO QUINTA. DEFINITIVIDAD.

Este Convenio de Colaboración constituye la voluntad de **"LAS PARTES"** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** lo consideran definitivo.

#### DÉCIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

**"LAS PARTES"** acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio de Colaboración se resolverán de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**. Las resoluciones acordadas a través de las personas que se designen para ello tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el 26 de abril del año 2021.





POR "EL PODER EJECUTIVO"

"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"

MTRO. CARLOS MENDOZA DAVIS  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. DANIEL GALLO RODRIGUEZ  
PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ASISTIDO POR:

ASISTIDO POR:

LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

MTRO. ARQ. SERVANDO ESPINOZA VILLAVICENCIO  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA CONTRALORIA GENERAL

LIC. ROMAN PABLO RANGEL PINEDO  
CONTRALOR GENERAL

ÚLTIMA HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE SUSCRIBEN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CONSTANTE DE 17 FOJAS ÚTILES, INCLUYENDO LA PRESENTE.